



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2024-15146270-GDEBA-DGAMAMGP- MANUEL RAMON AGUIRRE S.A
Convalidación

VISTO el expediente EX-2024-15146270-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge de las Actas de Inspección C00013615/6/7, con fecha 30 de abril de 2024, se fiscalizó el establecimiento de la firma MANUEL RAMON AGUIRRE S.A (CUIT N° 30-61448546-5), sito en Camino Real Morón e Ipiranga, de la Localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, cuyo rubro es crematorio, disponiéndose la Clausura Parcial del mismo, recayendo la medida sobre los hornos identificados como N° 3 y N° 4, siendo éstos marca MÜLLER y CALTEC respectivamente, en el marco de las atribuciones del artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, incorporado por la Ley N° 13.516. Estos se destinan a la cremación de ataúdes provenientes de nichos (que contienen piezas metálicas). El horno N° 4, al momento de la inspección no estaba operativo, dado a que estaba en mantenimiento por fallas de distinta índole. Los demás hornos e instalaciones funcionaban de manera habitual, y en cuanto a las salidas de los conductos no se observaron las emisiones, dadas las condiciones climáticas del día (alta nubosidad, llovizna, y neblina). En virtud de consolidar el acto de clausura se colocó precinto N° 000611 (horno 4), agregándose faja de clausura al mismo, imposibilitando el mismo accionar al horno 3 dada su elevada temperatura al momento de la inspección, quedando prohibido su uso hasta nuevo aviso;

Que, se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporado como ACTA-2024-15057428-GDEBA-DFEMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 15, mediante IF-2024-16561753-GDEBA-DPCYFMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva, informando: “(...) *se procedió a la clausura parcial de la firma, medida impuesta sobre los hornos identificados como n° 3 y n° 4, siendo éstos marca MÜLLER y CALTEC respectivamente, en el marco de las atribuciones del artículo 69 bis de la Ley 11723, incorporado por la Ley 13516. Los hornos n° 3 y n°4 se destinan a la cremación de ataúdes provenientes de nichos (que contienen piezas metálicas). El horno n° 4, al momento de la inspección no estaba operativo, dado a que estaba en mantenimiento por fallas de distinta índole. Los demás hornos e instalaciones funcionaban de manera habitual, y en cuanto a las salidas de los conductos no se observaron las emisiones, dadas las condiciones climáticas del día (alta nubosidad, llovizna, y neblina). En virtud de consolidar el acto de clausura se colocó precinto n° 000611 (horno 4), agregándose faja de clausura al mismo, imposibilitando el mismo accionar al horno 3 dada su elevada temperatura al momento de la inspección, quedando prohibido su uso hasta nuevo aviso. Se remite para su intervención y prosecución de las actuaciones para la convalidación de la clausura parcial impuesta sobre la firma (...)*”;

Que, conforme obra en el orden N° 17, mediante PV-2024-18344659-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, ratificó los criterios vertidos por el Área Técnica y presto conformidad para proyectar el acto administrativo que convalide la medida;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma MANUEL RAMON AGUIRRE S.A (CUIT N° 30-61448546-5), con establecimiento sito en Camino Real Moron e Ipiranga, de la Localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, con domicilio constituido en calle 467 N° 840 de la ciudad de La Plata, cuyo rubro es crematorio, recayendo esa medida sobre los hornos identificados como N° 3 y N° 4, siendo éstos marca MÜLLER y CALTEC respectivamente, en el marco de las atribuciones del artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, incorporado por la Ley N° 13.516. Se colocó precinto N° 000611 (horno 4), agregándose faja de clausura al mismo, imposibilitando el mismo accionar al horno 3 dada su elevada temperatura al momento de la inspección, quedando prohibido su uso hasta nuevo aviso.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.